



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 363 - 2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **03 MAY 2023**

VISTOS:

La **Opinión Legal N° 95-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ**, de fecha 26 de abril de 2023, el Informe N°278-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/MPC de fecha 31 de marzo de 2023 y el Exp. N° 1617 de fecha 28 de febrero de 2023, seguido por la administrada **BETHY MARIA ANTAS VASQUEZ DE FUENTES** identificada con DNI N°04823799, sobre solicitud de declarar en calidad de Bien Propio del contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-143-04, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

En el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

De la revisión del presente expediente se alude que, en fecha 10 de junio de 2004, la señora BETHY MARIA ANTAS VASQUEZ, suscribe el Contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-A-143-04, con un área de 682.34 ha, con expediente N° 2834 de fecha 31 de marzo de 2016, la administrada solicita redimensionamiento de área castañera a un área de 675.79 ha que, el mismo que está ubicado en el sector el Piñal, del Distrito las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, indica que el área que se detalla en el plano del contrato no es igual al área en el que viene trabajando, ya que el área real que viene manejando es de 675.79 hectáreas, Mediante Opinión Legal N° 112-2016-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ, de fecha 09 de mayo de 2016, se autoriza la redimensión del área del Contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-143-04 de la titular, por un área de 675.79 hectáreas, que mediante Resolución Directoral Regional N° 699-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, de fecha 11 de mayo de 2016, se autoriza la redimensión del área del Contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-143-04 de la titular, por un área de 675.79 hectáreas.



El 25 de mayo de 2016, se firma la adenda al contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-A-143-04, en la cual el área de la concesión corresponde a una superficie de 675.70 hectáreas comprendida entre las coordenadas UTM, cuyo mapa y memoria descriptiva figuran como anexo N° 02 del presente contrato.



Siguiendo con lo esbozado anteriormente, se realizó la búsqueda en el Sistema de Información de Archivos Digitalizados (SIADO) del Gobierno Regional de Madre de Dios, se tiene que Con Resolución Gerencial Regional N° 027-2019-GOREMAD-GRFFS, de fecha 24 de diciembre de 2019, el cual data en los considerandos que el documento presentado en fecha 20 de noviembre de 2019, donde SE SOLICITA CAMBIO DE APELLIDO DEL CONTRATO Y PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PFMI) DEBIDO A QUE AHORA EL APELLIDO DE LA TITULAR ES ANTAS VASQUEZ DE FUENTES, por la condición de casada que conlleva la misma. A la cual adjunta la copia de DNI actualizado, a la cual RESUELVE: AUTORIZAR procedente el cambio de los datos personales de la titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-143-04 BETHY MARIA ANTAS VASQUEZ a BETHY MARIA ANTAS VASQUEZ DE FUENTES, solicitada por la misma administrada, mediante expediente N° 9628, y se emite acto administrativo correspondiente.

Que mediante Adenda al Contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-A-143-04, de fecha 21 de mayo de 2020, en su Cláusula Primera Antecedentes: en el numeral 1.3, 1.4 indica lo siguiente respectivamente:

- Mediante, Solicitud con Exp. N° 9628 de fecha 20 de noviembre de 2019, la administrada BETHY MARIA ANTAS VASQUEZ DE FUENTES, solicita rectificación de datos personales al titular del Contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-A-143-04.
- Que con Opinión Legal N° 237-2029-GOREMAD-GRFFS-OAJ, Concluye: PRIMERO: SE DELCARE PROCEDENTE la solicitud de rectificación de datos personales del titular del Contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-143-04, de BETHY MARIA ANTAS VASQUEZ a BETHY MARIA ANTAS VASQUEZ DE FUENTES, solicitado por la misma administrada, con



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

expediente N° 9628. SEGUNDO: SE DERIVE el expediente administrativo al Área de Catastro y al Área de Concesiones no maderables y demás dependencias de la GRFFS, para que de conformidad a la nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre elabore los respectivos planos y memoria descriptiva correspondiente. TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO A OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para fines legales pertinentes.

En el presente Exp. N° 1617, de fecha 28 de febrero de 2023, donde la administrada BETHY MARÍA ANTAS VASQUEZ DE FUENTES, identificada con D.N.I. N° 04823799, solicita informe donde se indique la condición de bien propio de la Concesión Castañera con contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-143-04, alegando que por la necesidad de inscribir su Concesión a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), necesita subsanar observaciones que por su estado de casada y conforme al literal a) del numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2006-SUNARP/SN, donde debe indicar si el titular de la concesión adquiere el derecho en calidad de propio por lo que requiere Informe con lo solicitado.

Ahora bien, en virtud de lo precisado, es necesario establecer los parámetros legales al presente caso; respecto al tema de Bien Propio, podemos mencionar al respecto, el artículo 295° del Código Civil señala lo siguiente: Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento. Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad. Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal. A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales.

Cada cónyuge conserva la propiedad de los bienes que poseía antes del matrimonio y todos aquellos que adquiriera a título gratuito durante este, configurándose la comunidad solo respecto de los bienes adquiridos dentro del matrimonio a título oneroso y de los frutos y productos de los bienes propios. De allí que la denominación régimen de comunidad de adquisiciones a título oneroso no sea del todo adecuada, siendo mejor régimen de comunidad y separación especial. Se trata de un régimen patrimonial de carácter supletorio que opera a falta de elección de los cónyuges ².

Artículo 299.- Bienes del régimen patrimonial El régimen patrimonial comprende tanto los bienes que los cónyuges tenían antes de entrar aquel en vigor como los adquiridos por cualquier título durante su vigencia.

De acuerdo al capítulo segundo del Código Civil "Sociedad de Gananciales" Artículo 301.- Bienes de la sociedad de gananciales. - en el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad. Artículo 302.- Bienes propios. - Son bienes propios de cada cónyuge:

- Los que aporte al iniciarse el régimen de sociedad de gananciales.

² Tratado de Derecho de Familia Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar Tomo III Primera edición, Gaceta Jurídica, agosto 2012, pág. 78.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- Los que adquiera durante la vigencia de dicho régimen a título oneroso, cuando la causa de adquisición ha precedido a aquélla.
- Los que adquiera durante la vigencia del régimen a título gratuito.
- La indemnización por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas con bienes de la sociedad.
- Los derechos de autor e inventor.
- Los libros, instrumentos y útiles para el ejercicio de la profesión o trabajo, salvo que sean accesorios de una empresa que no tenga la calidad de bien propio.
- Las acciones y las participaciones de sociedades que se distribuyan gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando esas acciones o participaciones sean bien propio.
- La renta vitalicia a título gratuito y la convenida a título oneroso cuando la contraprestación constituye bien propio.
- Los vestidos y objetos de uso personal, así como los diplomas, condecoraciones, correspondencia y recuerdos de familia.



Artículo 303 del Código Civil. - Administración de bienes propios. - Cada cónyuge conserva la libre administración de sus bienes propios y puede disponer de ellos o gravarlos.



La RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 044- 2021-SUNARP/SA, resuelve en su artículo 1.-Modificación de la Directiva N° 06-2011-SUNARP/SA, Directiva que regula los actos inscribibles en el Registro Público de Concesiones, aprobada por Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N.° 129-2011-SUNARP-SA. Modifícase los numerales 5.4, 5.6, 5.7, 5.8, el apartado a) del 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Directiva N° 06-2011-SUNARP/SA, Directiva que regula los actos inscribibles en el Registro Público de Concesiones, aprobada por Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N°129-2011-SUNARP/SA, los que quedan redactados de la siguiente manera: 5.4 "Título para la inscripción de la concesión y contenido del asiento. La inscripción de la concesión se realiza en mérito a los partes notariales de la escritura pública del contrato de concesión, acompañado de la copia certificada del acta o acuerdo de adjudicación o resolución autoritativa respectiva, según corresponda, salvo que se encuentre inserta en la escritura pública. En el asiento de inscripción de la concesión se hará constar además de los datos previstos en el artículo 50 del Reglamento General de los Registros Públicos, las causales de suspensión de la concesión contenidas en el contrato de concesión".

En consecuencia, se debe tener en cuenta lo siguiente, **LA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 044- 2021-SUNARP/SA, ES LA RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA DIRECTIVA N° 06-2011-SUNARP/SA**, Directiva que regula los actos inscribibles en el Registro Público de Concesiones.

Que, de la revisión del acervo documentario se tiene que en fecha 10 de junio de 2004, la señora BETHY MARIA ANTAS VASQUEZ, suscribe el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS N° 17-TAM/C-OPB-A-143-04, la cual fue celebrada en calidad de soltera, la administrada celebra el acto jurídico del matrimonio el 27 de febrero de 2010, con posterioridad a la suscripción de dicho contrato, respecto al cambio de apellido de la Administrada fue a solicitud de la misma, debido a que ahora el apellido de la titular



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

es ANTAS VASQUEZ DE FUENTES luego que obtuviera la calidad de Casada, tal como se aprecia en el Documento Nacional de Identidad de la administrada, respecto a ello la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del RENIEC, en su artículo 32° menciona que el DNI, es un documento donde reconoce el estado Civil del titular así mismo su actualización de datos de documento como los cambios de estado civil de la misma que está regulado bajo la presente norma legal, en el artículo N° 44° de la misma ley incoada se inscriben en el registro de estado civil, en su inciso c) los matrimonios reconociéndolos e inscribiendo la certificación de la misma podrá efectuarse en cualquier de la dependencia del Registro Nacional y Estado Civil a nivel Nacional.

En ese sentido, si bien es cierto a la fecha la actualización de datos registrables en las distintas bases de datos de entidades públicas como RENIEC y SUNARP, la señora modificó su nombre de BETHY MARIA ANTAS VASQUEZ a BETHY MARIA ANTAS VASQUEZ DE FUENTES, ello no implica que los derechos adquiridos como concesionaria previos al cambio de su estado civil, correspondan a su esposo, por ende y a solicitud de la administrada, se debe realizar la suscripción de una nueva adenda al Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-143-04, en la que se deberá aclarar en la parte introductoria de la adenda la calidad de Bien Propio de la administrada BETHY MARIA ANTAS VASQUEZ DE FUENTES, todo ello en merito a lo expuesto en la presente.

Es también ineludible la aplicación de lo ordenado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General mismo que tiene como principio fundamental al **Principio de Legalidad**; el que taxativamente menciona: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; el principio de legalidad impone que la Administración Pública esté sujeta a la ley y que encuentra su fundamento en esta. Este principio tiene diferentes significados: la acción administrativa no es contradictoria a la ley, se debe dar cumplimiento formal y sustancial de la ley. En el nivel formal, indica la necesidad que la actividad de los poderes públicos encuentre el propio fundamento en la ley, no puede haber aparato administrativo, ni atribución de poderes sin base en la ley. En el nivel sustancial, la administración no solo debe actuar dentro de los límites y con base a una disposición de ley, sino también en cumplimiento de una disciplina sustantiva requerida por la ley.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)*". De la misma manera el numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "*en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*"

Que, con Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR publicado el 03 de diciembre del 2019, se resuelve en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero de 2023, se resolvió designar al Ingeniero Carlos Javier Bouroncle Rodríguez, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el documento según el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Aclaración de Bien Propio en la Adenda N°17-TAM/C-OPB-A-143-04, solicitado por la administrada **BETHY MARIA ANTAS VASQUEZ DE FUENTES** identificada con DNI N°04823799.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la suscripción de una nueva Adenda al Contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N°17-TAM/C-OPB-A-143-04, en la que se deberá aclarar en la parte introductoria de la adenda la calidad de Bien Propio de la administrada **BETHY MARIA ANTAS VASQUEZ DE FUENTES** identificada con DNI N°04823799.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la administrada **BETHY MARIA ANTAS VASQUEZ DE FUENTES** identificada con DNI N°04823799.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR el Expediente completo al Área de **concesiones forestales con fines no maderables**, para que cumpla con lo dispuesto en la presente y para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodríguez
GERENTE REGIONAL

RECIBI CONFIRME

BETHY MARIA ANTAS VASQUEZ
DE FUENTES

DNI: 04823799

HORA 10:32

Fecha 03-05-23